



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 29 de junio del 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S. A
EJECUTADOS	ANDRÉS FELIPE JARAMILLO DIAZ
RADICADO	2023 – 00166

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE JARAMILLO DIAZ, habiéndose aportado como títulos base de recaudo los pagarés Nos. 9660089080 y 9660090407, suscritos el día 13 de octubre de 2021.

Revisada la demanda se constata que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso para ser admitida.

Lo anterior, por cuanto no existe precisión y claridad en las pretensiones, específicamente en los montos por concepto de intereses moratorios en ambos títulos valores. En ese aspecto, tampoco se logra entender los hechos de la demanda, por lo que deberán ser clarificados y esbozados de forma coherente a las pretensiones presentadas.

Aunado a lo anterior, deberá definir un acápite de cuantía, con un valor específico, a efectos de determinar con precisión la competencia procesal correspondiente.

Por otra parte, se observa que la medida cautelar de embargo de semovientes que tengan registrada la marca ganadera del ejecutado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO DIAZ, no es procedente de ser decretada, por cuanto no es delimitada en su proporción y en ese sentido, es notoria la ausencia de información conexas al embargo solicitado, datos que pueden ser obtenidos directamente por la parte ejecutante y no requeridos a este Despacho.

Por todo lo anterior, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo, advirtiendo que la subsanación deberá presentarse con el escrito de demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto de inadmisión de la demanda deben ser subsanados.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al apoderado de la parte ejecutante Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'134.714 y portador de la Tarjeta Profesional No. 149167 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190da07ea25a0bda2e7deb97b764a45ed321b0c5304f5d784cc7c6611d87ffd0**

Documento generado en 29/06/2023 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>